

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.335.691 y T.P No. 248.744 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisadas la contestación de la demanda de COLPENSIONES, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por la falencia que a continuación se observa:

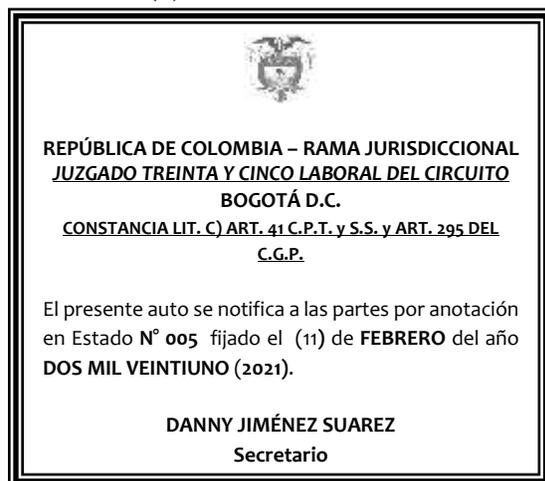
Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el acápite de la demanda denominado “DOCUMENTALES QUE REPOSAN EN COLPENSIONES- PRUEBA DE OFICIO”, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa8edd4745dff6ba8f7dd4a1b567a92d91f8901f496a33a0e2f77ac1cfb88e3

Documento generado en 06/02/2021 07:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**